NEPR

Received:

Jul 14, 2026

5:41 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FRANCISCO DE JESÚS RODRÍGUEZ **Querellante** **vs** LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **Querelladas**	**CASO NÚM.** NEPR-QR-2025-0155 **ASUNTO:** Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 19 de mayo de 2026 y se le envió a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 2657 7567 64. La notificación estuvo finalmente disponible y fue recogida por LUMA en el correo el 4 de junio de 2026.

2. El 24 de junio de 2026 LUMA solicitó una prórroga, hasta el 14 de julio de 2026, para contestar la Querella.

3. La Querella en cuestión versa sobre un alegado problema de alto voltaje en la residencia del Querellante ubicada en: Carr. #3 Km 66.3 Bo. Pasto Viejo Cayey PR 00736 Po Box 37027 Cayey PR 00737.

4. LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por el Sr. Javier Lebrón Sanchez, *Supervisor, Trouble and Operation, Líneas de Distribución Barranquitas / Cayey*, personal de campo visitó el predio del Querellante el 1de julio de 2026 en el cual se reguló el voltaje, ajustando el TAP del transformador de nivel 1 al 2. Luego del ajuste, el voltaje quedó en 126v/252v, lo cual está dentro del rango nominal permitido en la industria de energía eléctrica. **Véase Anejo 1, Información de Evento – C26041700213.**

5. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos realizados en el predio y la estabilización del voltaje, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que,

a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación

objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 14 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a wanda.otero@gmail.com.

f/José E. Rodríguez Guzmán
Lcdo. José E Rodríguez Guzmán
RUA Núm. 21776
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-5340
jose.rodriguezguzman@lumapr.com

C26041700213 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:12:38.2846,18:05:30.2781):CAYEY, , 00000 CAR 1 K66 H3 INT (1001213262)

ANEJO 1

EVENT INFORMATION - C26041700213 04/17/26

Event Type : VOLT; **Event ID :** C26041700213; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** CAYD; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : CG; **Priority :** 6; **DGroup :** CAYD; **ESZ :** 342010001; **Area :** CAYD; **Added :** 04/17/26 12:58:51; **Dispatched :** 07/01/26 13:37:14; **Closed :** 07/01/26 14:39:43; **Close ID :** 100320; **Close Terminal :** disp-oms-06; **Event ID :** C26041700213; **Primary Unit :** BRTO09;

REMARKS

04/17/26 12:58:51 (oms-prd-int01)	: WANDA OTERO ALEGA FLUCS DE VOLTAJE EN HOGAR DEBIDO A LO MISMO NO PUEDE UTILIZAR SISTEMA SOLAR INDICA QUE SE CORROBORO CON EQUIPO DEL SISTEMA LE INIDCARON QUE PROBLEMA PROVIENE DE XMR CARR 1 K67 H3 BO PASTO VIEJO CAYEY PR REF: CARR #1 KM.66.3 A MANO IZQ LUEGO DE NEGOCIO LAS 3 T (787) 347-8398 (787) 608-4147 JT CCH
04/21/26 08:15:21 (oms-prd-int01)	: WANDA OTERO SE COMUNICA PARA SEGUIMIENTO C26041700213 AUN ESTA PENDIENTE//LINEA UNA TIENE 108 Y LA OTRA 122 NO TIENE VECINO CERCANOS//ESTA COLOCANDO SISTEMA SOLAR INFORMA QUE QUIEN IDENTIFICA EL PROBLEMA ES EL TECNICO DEL SISTEMA SOLAR//TIENE QUE COREJIR EL PROBLEMA PARA PODER CONECTAR EL MISMO//YRG CCH
05/01/26 10:40:50 (oms-prd-int01)	: WANDA OTERO (ESPOSA) SE COMUNICA PARA VERIFICAR ESTATUS DE QUERELLA C26041700213 (PROBLEMAS DE VOLTAJE) CREADA 4/17/26. RESIDENCIA CON DESFASE, TECNICO DE PLACAS NO HA PODIDO INSTALAR EQUIPO SOLAR DEBIDO AL DESFASE EN VOLTAJE. SE ORIENTA EN PROCESO, SE BRINDA SEGUIMIENTO Y SE REFIERE A SUPERVISOR.//MNR
05/05/26 10:30:15 (oms-prd-int01)	: WANDA OTERO SE COMUNICA VERIFICAR ESTATUS DE QUERELLA POR PROBLEMA DE VOLTAJE, SEGUN COMENTARIO ANTERIOR YA FUE REFERIDO CON EL SUPERVISOR SE LE ORIENTA QUE ESTARA REALIZANDO SEGUIMIENTO AL MISMO ARS/CIM
05/09/26 08:29:56 (oms-prd-int01)	: WANDA OTERO LLAMA PARA DARLE SEGUIMIENTO A QUERELLA C26041700213 DE PROBLEMAS DE VOLTAGE //MGS
06/26/26 11:16:53 (disp-oms-06)	: ASIG A OSCAR OYOLA
06/26/26 16:17:57 (disp-oms-06)	: SE REGRESA A BANDEJA DE ESPERA
07/01/26 13:32:59 (oms-disp-vm06)	: EVENTO ASIGNADO A FELIX CASTRO CUADRADO Y JEAN PAUL TORRES
07/01/26 13:37:27 (doc-cg-01)	: TRABAJANDOSE CON EL C26070100108
07/01/26 14:39:37 (disp-oms-06)	: TAP DEL 1 AL 2/126/252

CALLER INFORMATION

Name: DE JESUS RODRIGUEZ FRANCISCO
Phone: (787) 347-8398
Address:

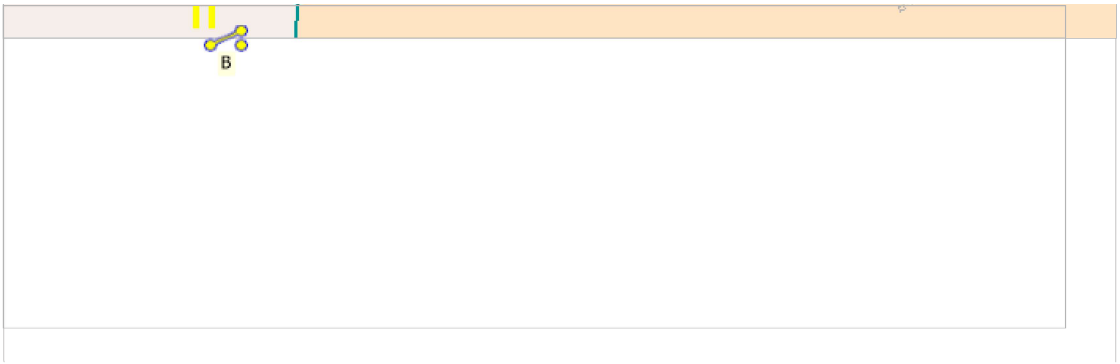
LOCATION INFORMATION

LL(-66:12:38.2846,18:05:30.2781):CAYEY, , 00000 CAR 1 K66 H3 INT (1001213262)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices





SUPPLEMENTAL INFORMATION